

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

Resuelve:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional ordene:

1°) A las entidades emisoras de tarjetas de crédito comprendidas en el régimen de la ley 25.065, la ampliación de los límites de compra y adelantos de efectivo para aquellas personas humanas residentes en la República Argentina que se encuentren de viaje en el exterior e impedidos de retornar al país como consecuencia de la suspensión temporaria de vuelos dispuesta por el artículo 9° del decreto 260/2020;

2°) A las entidades financieras comprendidas en la ley 21.526, la eliminación de los límites de extracción de dinero de cuentas a la vista de titularidad de las personas humanas que se encuentren en la situación descripta en el artículo precedente, como así también de todo tipo de límite para operaciones de compra con las tarjetas de débito asociadas a dichas cuentas bancarias.

Gustavo Menna
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

El decreto de necesidad y urgencia 260/2020 dispuso en su artículo 9° la suspensión temporaria de vuelos internacionales hacia la República Argentina, procedentes de los países considerados dentro de la zona de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19.

De conformidad con lo que dispone el artículo 4° del decreto de mención, los países afectados por la medida son todos los Estados miembros de la Unión Europea incluidos en el Espacio Schengen, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República de Corea, Japón, la República Popular China y la República Islámica de Irán.

La medida de excepción-adoptada como forma de prevenir el ingreso masivo del virus al país-, tiene una vigencia de treinta días sujeta a abreviación o prórroga en función de la evolución de la situación epidemiológica.

Con posterioridad, la restricción se amplió a los vuelos procedentes de otros países como Brasil y Chile.

Habida cuenta que la circulación de personas se encuentra restringida en prácticamente todos los países debido a la pandemia como así también la propia disponibilidad de medios de transporte en cantidad acorde a la demanda, se ha generado la dificultad para el retorno de muchas personas humanas residentes en la República Argentina que habían viajado al exterior por razones turísticas, laborales, de estudio o familiares, y que tenían programado regresar a nuestro país antes de los treinta días de duración de la suspensión de vuelos internacionales.

Ello implica que todas estas personas deberán afrontar gastos en alojamiento y alimentación que no tenían previstos al tener que permanecer fuera de la Argentina por más tiempo del programado al iniciar sus respectivos viajes.

Ante la dificultad que se viene manifestando para lograr la repatriación de todas estas personas, y las lógicas necesidades que se suscitan para quienes deben permanecer más días de los previstos en el extranjero, es que además de insistir en la necesidad de eximirlos del impuesto que grava las compras en moneda extranjera (impuesto PAIS, creado por el artículo 35 y cctes. de la ley 27.541) conforme fuera propuesto en el proyecto de ley que tramita en el Expte. n° 730-D-2020 presentado el día 13 de marzo del corriente-y para lo cual ese Poder Ejecutivo cuenta

además con las atribuciones de suspensión del tributo conferidas por el artículo 41 inc. c) de la ley citada-, es que resulta urgente que en relación a las personas humanas con dificultades para retornar al país, se ordene la ampliación de los límites de compra y adelanto de dinero en efectivo con tarjetas de crédito y la supresión de todo límite de extracción de dinero de sus propias cuentas bancarias con depósitos a la vista y de compra con las tarjetas de débito asociadas a esas mismas cuentas.

A ese fin, corresponde que el Poder Ejecutivo o, en su caso, el Banco Central de la República Argentina, dicten los actos administrativos que resulten menester para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito de la ley 25.065 amplíen los límites de compra y adelanto de dinero en efectivo, y las entidades financieras de la ley 21.526 dejen sin efecto todo tipo de límite a la extracción de dinero que cada una de esas personas pudiese poseer en las cuentas a la vista que resulten ser de su respectiva titularidad.

Gustavo Menna
Diputado Nacional